



## UNESMUN, VII MODELO DE NACIONES UNIDAS PARA LAS ESCUELAS ASOCIADAS A LA UNESCO

**Órgano: CONSEJO DE SEGURIDAD**

**Tema de debate: Protección internacional de las minorías.**

Juan C. Rodulfo  
*Fundación CVE*

Licenciado en Derecho y en Historia. Diplomado en Estudios Avanzados (Historia  
Contemporánea).

### I.

Las relaciones entre los estados y las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas a menudo han teñido de sangre la Historia de Europa y del mundo. Basta para comprenderlo mencionar la triste suerte de los judíos en Europa, el genocidio de los armenios llevado a cabo entre 1915 y 1923 o en la actualidad, ante nuestros ojos, la tragedia de los yazidíes en Irak o de los rohinyás de Birmania.

No es sencillo encontrar una definición de lo que desde el Derecho Internacional deba entenderse por “*minoría*”, pero sigue siendo válida la ofrecida por Francesco Capotorti en 1977: “*Un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, que se encuentra en una posición no dominante y cuyos miembros, que son nacionales del Estado, poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas diferentes de las del resto de la población y manifiestan, aunque sea solo implícitamente, un sentimiento de solidaridad para preservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma*”.

La preocupación del Derecho Internacional por las minorías y sus derechos es reciente. La I Guerra Mundial desembocó en la voladura de imperios multiétnicos, como el turco y el austrohúngaro, bajo los que distintas minorías habían convivido en relativa calma. Los estados surgidos de la demolición de esos imperios se construyeron sobre la base del pretendido derecho de la comunidad nacional mayoritaria a construir un Estado propio. Pero tras sus nuevas y recién estrenadas fronteras se albergaban minorías temerosas por su futuro en el nuevo escenario. El presidente de los Estados Unidos, Woodrow Wilson, impulsor de la independencia de las nuevas naciones del Este de Europa, consciente de la necesidad de proteger, por ejemplo,

a quienes ahora vivirían en la flamante Polonia independiente sin ser polacos, como millones de judíos y cientos de miles de alemanes o ucranianos, propuso sin éxito la creación de un tratado internacional que protegiera a las minorías. Gran Bretaña se opuso a esa pretensión, dadas sus posibles implicaciones sobre otras minorías a lo ancho y largo del mundo, como los afroamericanos de los EE.UU., los francófonos de Quebec o los flamencos de Bélgica, entre otros muchos posibles supuestos.

Finalmente, el Tratado de Versalles de 1919 se limitó a proteger, a través de su art. 93 y de los instrumentos subsidiarios aprobados para su desarrollo, a las minorías que quedaron integradas en Polonia, permitiéndolas acceder al Tribunal Internacional de Justicia de La Haya en caso de que padecieran algún tipo de discriminación. Se trató del primer caso de limitación de la plena soberanía de un Estado por parte del Derecho y las instituciones internacionales para proteger a las minorías.

Las atrocidades cometidas por los nazis durante la II Guerra Mundial, singularmente contra los judíos en Polonia y la Unión Soviética, provocaron un gran avance en el desarrollo del Derecho Internacional en orden a proteger a las personas víctimas de crímenes de guerra o de crímenes contra la humanidad (Juicios de Nuremberg). Más aún, por lo que a las minorías se refiere, los crímenes cometidos por los nazis determinaron la construcción del concepto de “*genocidio*”, sobre la base de la necesidad de perseguir y castigar a quienes cometan crímenes con la “*intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso*” (Artículo 11 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada por la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 9 de diciembre de 1948).

Desde entonces, el Derecho Internacional ha desarrollado diferentes instrumentos para la protección de las minorías destacando, entre otros, la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías, de 1992, con la finalidad de procurar su reconocimiento, garantizar sus derechos a la no discriminación o la igualdad, la promoción de la educación multicultural o la participación de sus integrantes en la vida pública. Mención especial merece la necesidad de proteger a las minorías víctimas de conflictos armados y de luchas internas en todo el mundo. En directa relación con lo anterior, y con algunos dramáticos casos de genocidios recientes, hay que destacar la importancia del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998, que ya ha actuado en los genocidios de Ruanda y de las guerras de la antigua Yugoslavia.

## II.

Las minorías siguen padeciendo persecución y opresión en muchos lugares del mundo y, sin duda, los mecanismos de los que debe dotarse la Comunidad Internacional para avanzar en su protección deben de seguir perfeccionándose. Y no solo desde el punto de vista de la ampliación y mejora de la protección de los Derechos Humanos de sus integrantes, sino también desde la perspectiva del mantenimiento de la paz y la seguridad mundiales.

Porque *la cuestión de las minorías* afecta a la paz y a la seguridad. En un rápido repaso por algunos de los principales conflictos armados de los últimos tiempos, ya sea en forma de guerra entre estados, de conflictos internos o de tensión próxima a la guerra, las minorías están presentes.

Lo están, por ejemplo, en supuestos en los que minorías residentes en uno o varios estados promueven lo que consideran su derecho a autodeterminarse y a construir un Estado propio. Uno de los principales ejemplos es el de los kurdos, probablemente la minoría más numerosa sin Estado en el mundo, repartida entre Turquía, Irak, Siria e Irán. La estabilidad interna en Turquía, Irak e Irán está muy condicionada por el problema kurdo, y en la guerra de Siria y en la que mantiene Irak contra el autoproclamado Estado Islámico la cuestión kurda está muy presente. La estabilidad interna de otros países está igualmente amenazada por los conflictos que mantienen los estados con minorías que se resisten a ser asimiladas y que reclaman el reconocimiento de sus derechos, como es el caso de los uigures en China, los Karen en Birmania o los musulmanes de la isla de Mindanao, en Filipinas.

Otro supuesto en el que las minorías inciden y que afecta de modo muy directo y grave a la paz y a la seguridad es el representado por la pretensión de un Estado de proteger a minorías de su nacionalidad, etnia o religión residentes en otros estados. Uno de los principales problemas que afronta el mundo es, por ejemplo, la protección que Irán proyecta sobre las minorías chiíes en países como Yemen o Siria. A resultas de esa protección, la confrontación con Arabia Saudí, protectora de las mayorías suníes en esos países, constituye uno de las principales amenazas para la paz y la seguridad mundiales.

Por su parte, la protección proporcionada por la Federación Rusa a las minorías rusas que habitan en Crimea y en el Este de Ucrania ha puesto al mundo recientemente ante una grave crisis internacional. Existen diversos precedentes, también conectados con graves conflictos, como la defensa llevada a cabo por Armenia sobre la minoría de esa nacionalidad residente en Nagorno Karabaj, que desembocó en una guerra abierta con Azerbaiyán (1988-1994) o el apoyo

brindado por la Federación Rusa a las minorías no georgianas residentes en Georgia (abjasios y osetios), que provocaron las guerras de Abjasia (1992-1993) y de Osetia del Sur (2008).

### III.

El respeto a los derechos de las minorías es un asunto clave para la estabilidad interna de los estados y para el mantenimiento de la paz y la seguridad en el mundo. La protección de sus derechos a ser reconocidas y a salvaguardar sus lenguas, tradiciones y especificidades de todo orden, constituyen un principio básico de convivencia pacífica y armónica. Es, sin duda, la vulneración de estos derechos por los estados lo que está en el origen de innumerables conflictos, que en muchas ocasiones tensionan las relaciones entre estados, cuando no desembocan en violencia, en guerras y, en ocasiones, en genocidios. Por ello es una cuestión que concierne no solo a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sino también al Consejo de Seguridad.

Cabría considerar que el Consejo de Seguridad, dentro de su misión de velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad en el mundo, concibiera el desarrollo de una función de tutela de los derechos de las minorías, tal y como son declarados en los distintos tratados, convenciones y declaraciones que forman parte del Derecho Internacional, específicamente en los supuestos en los que la vulneración de esos derechos por los estados pusieran en riesgo la paz y la seguridad. Las dificultades no son pequeñas. Desde la resistencia de los estados a ceder un ápice de su soberanía a la cruda realidad que nos muestra que, en ocasiones, los propios miembros del Consejo de Seguridad no respetan escrupulosamente los derechos de sus minorías. Este planteamiento implicaría habilitar al Consejo de Seguridad para intervenir, con carácter preventivo o reactivo, en aras de mantener la paz y la seguridad, en los casos en los que las minorías se vieran amenazadas por los estados.

## BIBLIOGRAFÍA

### 1. ENLACES A SITIOS Y PÁGINAS WEB

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

<http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/WhoWeAre.aspx>

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU

<http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/HRCIndex.aspx>

CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA

ONU <http://www.un.org/es/sc/>

CORTE PENAL INTERNACIONAL

<http://www.cinu.mx/temas/derecho-internacional/corte-penal->

[internacional/](http://www.cinu.mx/temas/derecho-internacional/corte-penal-internacional/)

ORGANIZACIONES INDEPENDIENTES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS

MINORÍAS

<http://minorityrights.org/>

<http://www.survival.es/>

TEXTOS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS

--- Convención para la prevención y sanción del delito de Genocidio

<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1948-conv-genocide-5tdm6h.htm>

--- Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías:

<http://www.culturalrights.net/es/documentos.php?c=18&p=193>

--- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

[http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\)](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s))

[.pdf](#)

## **2. BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS**

### **Y SU PROTECCIÓN POR EL DERECHO INTERNACIONAL**

--- Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Nueva York y Ginebra, 2010.

--- Sands, Philippe. “East West Street. On the origins of genocide and crimes against humanity. Ed. Weidenfeld & Nicolson, London 2016.

## **3. BREVE BIBLIOGRAFÍA SOBRE HISTORIA DEL SIGLO XX.**

--- Fontana, Josep: “Por el bien del Imperio. Una Historia del mundo desde 1945”. Ed. Pasado y presente, Madrid, 2011.

--- Gil Pecharromán, Julio: Historia Contemporánea de Europa Centro-Oriental (2 Vols.). Ed. UNED, Madrid 2002.

--- Hobsbawm, Eric: “Historia del Siglo XX”. ED. Crítica, Barcelona, 2011.

--- Judt, Tony: “Postguerra. Una Historia de Europa desde 1945”. Ed. Taurus, Madrid, 2012.